

## ACTA N° 184

**Lugar, fecha y hora de inicio:** En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los diecinueve días del mes de diciembre de 2014 siendo horas 17:20, en la sede administrativa de calle 9 de julio 541, abre su centésima octogésima cuarta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia de la Dra. Claudia Beatriz Sbdar.

### **Asistentes:**

**Claudia Beatriz Sbdar (vocal titular por la Corte Suprema de Justicia).**

**Adriana Najar (titular por la mayoría de los Legisladores)**

**Federico Romano Norri (titular por la minoría de los Legisladores)**

**Eudoro Albo (titular por los Magistrados Capital)**

**Antonio Bustamante (titular por los Abogados matriculados Capital)**

**Martín Tello (titular por los Abogados matriculados Concepción)**

**Marcela Fabiana Ruíz (suplente por los Magistrados de Capital)**

**Raúl Martínez Aráoz (suplente por los Abogados Capital)**

**Rolando Graneros (suplente por los Abogados matriculados Concepción)**

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

### **ORDEN DEL DÍA:**

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 184 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración acta n° 183 correspondiente a la sesión anterior.
2. Presentación de Propuesta formativa de la Escuela Judicial.

3. Presentación del concursante Guillermo José Acosta en el concurso n° 76 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Poder Judicial de la Provincia).
4. Propuesta de venta de bienes muebles cedidos en comodato gratuito por el locador.
5. Licencia solicitada por el Dr. Héctor Fernando Ganami.
6. Memoria anual.

### **DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

I.-

#### **A consideración el acta n° 183 de la sesión anterior.**

La Presidenta Dra. Sbdar tomó la palabra y puso a consideración de los Sres. Consejeros el acta de la sesión próxima pasada que fuera remitida vía correo electrónico a todos los Consejeros.

Sin formular observación alguna, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

II.-

#### **Presentación de Propuesta formativa de la Escuela Judicial.**

Presente el Director de la Escuela Judicial Dr. Fernando Ganami, luego de saludar a los señores consejeros, pidió permiso para expresar unas palabras previo a la presentación de la propuesta formativa. Señaló que había tomado conocimiento de una situación, a través de un "tuit" y manifestó que hasta el momento había mantenido un noble silencio ante una situación de mucho agravio y maltrato. Hizo referencia a que se sentía profundamente decepcionado por la docente Carmen Fontán, quien había judicializado el concurso de director no obstante haber consentido el trámite en todas sus instancias, quien no había cuestionado ni los antecedentes suyos ni los de ningún postulante de los casi 30 que participaron en los diferentes concursos, tampoco ha impugnado su prueba de oposición, no ha hecho ninguna valoración sobre la prueba en lo que respecta a su persona, y ha convalidado cada una de sus instancias: tanto la entrevista personal en el Consejo Asesor, como el ámbito de interacción personal en el Consejo Académico. Señaló que inclusive había sido llevado hasta el Colegio de

Abogados buscando ser sometido a un Tribunal de Ética, cuando ni siquiera estaba colegiado. Manifestó ante el Consejo que pediría la intervención procesal en el juicio, en su carácter de director académico en un concurso en el que había tomado posesión del cargo y en el que existía un acto administrativo firme, notificado, consentido y ejecutado; que ejercería las defensas que entiende le corresponden, con reserva de las acciones de daños y perjuicios. Refirió que habían recibido el apoyo del consejo académico que en acta n° 10 había aprobado la propuesta elaborada conjuntamente con la Dra. Rico.

El Dr. Albo dijo que el tema no estaba en el orden del día pero que había tomado conocimiento de la información y que había tenido la posibilidad de ver y analizar la demanda. Solicitó autorización al Consejo para emitir su apreciación, la que fue conferida. En primer lugar ratificó su posición personal que entendía compartida por los miembros del consejo en cuanto a haber mantenido absoluta imparcialidad y asepsia en el trámite del concurso, concurso que había mantenido un cauce institucional en el expediente y un cauce paralelo que se instaló en los medios a través de actuaciones o no de los concursantes o concretamente de la concursante que hoy planteaba esta judicialización, fundada en una cuestión que era ajena al propio concurso, y fundada en una cuestión en la que la concursante cuestionaba una supuesta vinculación de un concursante de otro concurso con un jurado de otro concurso; que sobre ello se sustentaba la demanda, no obstante tratándose de una cuestión ajena a la concursante que hacía totalmente impropia las manifestaciones vertidas; que la razón de ser de ese planteo era la de un ataque personal contra otro concursante, con la finalidad de afectar la honorabilidad de un concursante y para que ello se traslade en la valoración de quienes debían analizar en última instancia la decisión sobre el cargo de director en el que ella concursaba; que ello constaba en los propios términos de la demanda. Agregó que la demanda contenía una reseña de las publicaciones periodísticas, algunas de las cuales estaban referidas a temas que no tenían nada que ver con el concurso, como la decisión de asesores, cuestiones referidas a partidos políticos, que no tenían relación directa con el objeto de la impugnación que generaban una suerte de descrédito hacia los actos del Consejo Asesor de la Magistratura y en consecuencia pretendiendo desacretidar las decisiones y valoraciones de la prueba o de la evaluación de los hechos. Destacó que el tribunal evaluador no fue el CAM y que el tribunal evaluador había dado todas las garantías de imparcialidad, secreto y anonimato; que la actuación del CAM no fue la de un tribunal de evaluación sino la de un tribunal de selección pero que no obstante ello había actuado sin violar la garantía de imparcialidad. Afirmó que en segundo lugar la demanda se fundaba en que el CAM había traspasado la facultad constitucional reservada al Poder ejecutivo por la Constitución de elegir de una terna y sostenía que en este caso no sería admisible la facultad; que la demanda sostenía que así al proceder el CAM

había ejercido un desvío de poder, lo cual era falso. Destacó que la concursante no conocía la normativa vigente para el concurso, la que no podía desconocer por su carácter de concursante, o bien que la había soslayado expresamente con la intención de generar confusión en el juzgador. Que si hay una norma expresa, como es el Reglamento de la Escuela Judicial, que dice que el Consejo Académico elevará una propuesta y que el Consejo Asesor de la Magistratura elegirá por mayoría calificada de entre la propuesta de la terna que eleva el Consejo Académico, es porque tiene la facultad de seleccionar de entre los tres; es decir, que esa facultad tiene un origen reglamentario, no hay una traspolación de una normativa constitucional porque no hay laguna. Que existía una norma específica que debió ser en todo caso cuestionada; primero que no la menciona la doctora Fontán, no sé si no la conoce o la soslayó deliberadamente. Pero, en cualquiera de los casos debió mencionarla, y en su caso debió plantear la inconstitucionalidad de esa facultad del Consejo, lo que no está hecho; que la concursante Fontán había consentido todas y cada una de las actuaciones en el trámite del concurso; salvo en una sola presentación en la que había planteado un pedido de excusación, a la que el Consejo había dado un trámite de recusación, no cambiando el *nomen iuris* como había sostenido la postulante, sino con la intención de abrir un mayor ámbito de legalidad y de respeto de los derechos y garantías en el procedimiento; destacó que las presentaciones administrativas debían tramitarse de acuerdo a los cánones legales. Reseñó también que la concursante alegaba que no había sido notificada de la excusación de la Dra. Sbdar y que eso le causaba gravamen irreparable. Al respecto manifestó que el perjuicio en todo caso era causado por la integración del tribunal y no por la no integración del tribunal; que esa presunta afectación de los derechos de defensa y debido proceso se vinculaba con una manifestación periodística de una supuesta declaración a título personal de un miembro del Consejo; que ello además de ser una cuestión kalfiana no podía generar ningún tipo de responsabilidad. Que el Consejo tomó su resolución, y la tomó fundadamente, y nunca, en absoluto, se tuvo en cuenta esta cuestión de la enemistad o lo que hubiere entre la doctora Sbdar y la concursante, porque una vez excusada la doctora Sbdar, nosotros prescindimos absolutamente de ella en todo el trámite del concurso. Por otra parte agregó que una de las cuestiones centrales de la demanda era si el CAM tenía la facultad de elegir entre una terna, facultad que no había atacado en ningún momento sino por el contrario lo había aceptado al inscribirse y durante todo el trámite del concurso, como también había aceptado todos los actos dictados en el trámite. Afirmó que si la terna imponía la designación del primero en el orden de mérito, no entendía para qué se había presentado la concursante en la entrevista ya que a su entender ya tenía garantizado su primer lugar. Que por último la concursante hacía referencia en la demanda a las valoraciones del contenido de la votación que había efectuado el Consejo para decidir en uno u otro sentido. Que sentada la procedencia de la facultad reglamentaria del Consejo y no planteada la

inconstitucionalidad, cabía analizar la razonabilidad de la decisión, a la que ratificó porque estaba debidamente fundada, ya que las manifestaciones que contenía no eran solamente manifestaciones de convicción, sino manifestaciones de forma, de maneras de dirigirse, de trasuntar una modalidad de conducta, de relacionarse, de empatía con las personas. Y, que ello había sido absolutamente captado, analizado e internalizado por el Consejo al momento de tomar la decisión. Que al respecto podría decirse que el Consejo no había sacrificado el consenso sino la unanimidad; pero que cinco consejeros habilitados para votar habían considerado que no era la postulante Fontán la más adecuada ni la que más los convencía, sin perjuicio de sus logros académicos, que habían sido reconocidos por todos, de que no era la adecuada para cumplir el cargo concursado; que solamente uno dijo no que era ella la más adecuada sino que dijo que como los dos concursantes estaban en igualdad de condiciones se remitía al orden de mérito derivado por el consejo académico; que no había existido contradicción y que ninguno de los seis consejeros había sostenido que la concursante Fontán había sido la mejor y la más adecuada para el cargo. Ratificó el voto, ratificó su posición tomada en esa resolución, que había sido sumamente analizada, discutida por todos los miembros del consejo, y todos habían coincidido en lo que estaba diciendo. Afirmó que en caso de contestar la demanda debía sostenerse que no tenía asidero jurídico. Y que debía comunicarse que siempre se había mantenido absoluta ecuanimidad e imparcialidad para poder decidir, ya que no se trataba de una cuestión de la doctora Sbdar, del doctor Ganami, sino de que en lo personal la doctora Fontán no lo había terminado de convencer para ganar el concurso.

La Leg. Najar compartió lo expresado por el Dr. Albo, afirmó que cada consejero había tomado la decisión de forma independiente y lo más responsablemente posible. Expresó que su pregunta en la entrevista había ido inclinada en conocer a la persona y en la parte pedagógica. Entendió que como educadora esperaba humildad en la respuesta, y una dedicación *full time* en la nueva dedicación del funcionario para ser designado porque así lo ameritaba. Que en base a ese criterio había entendido que la concursante no tenía la humildad que uno como docente puede pensar de postergar ciertas cosas para poner en funcionamiento esta nueva institución que lo ameritaba dada su jerarquía.

El Dr. Bustamante dijo que le sorprendía la demanda, pero que todos los ciudadanos tenían derecho de recurrir a la justicia si consideraban que algún derecho propio había sido conculcado. Que le sorprendía porque se había dado muestras de transparencia en todo el concurso. Expresó que tenía facultad legal y reglamentaria el Consejo de designar a los dependientes Director y Secretario; que se había institucionalizado un concurso para llegar al mejor exponente. Señaló que no conocía la demanda pero ratificó todo lo que había expresado en su voto y en la adhesión al voto.

El Dr. Tello defendió la labor de los Consejeros que estuvieron reunidos ese día, después de cinco horas de sesión. Manifestó que se habían tomado todo el tiempo necesario para poder extraer cuál era el mejor perfil de los que estaban postulados para que queden en el cargo de Director y de Secretaria de la Escuela Judicial. Dijo que no conocía la demanda, y que confiaba en la palabra del doctor Albo. Consideró que la decisión tomada había sido la más adecuada teniendo en cuenta cómo se habían dado los concursos. Afirmó que el voto que no acompañó en ese día al resto de los Consejeros, tendría que haber estado más fundado. Que el Consejero Sánchez tuvo la posibilidad de entrevistar a la doctora y al doctor Ganami poder valorar cuál hubiera sido el mejor para poder acceder a ese cargo de Director y de Secretaria de la Escuela Judicial.

A continuación la Dra. Sbdar cedió el uso de la palabra al Dr. Ganami y a la Dra. Rico.

El Dr. Ganami señaló que se había trabajado conjuntamente con el Consejo Académico, el que había apoyado y aprobado la propuesta, que había sido fruto de un trabajo previo de generar los consensos y que recogía las opiniones de los diferentes estamentos. Con un *power point* mostró un boceto de una propuesta, de un diseño de la escuela que partía de un logo institucional y una portada de la página web. Que con la portada se buscaba a partir de la sencillez de las formas, de espacios virtuales bien marcados, donde la oferta formativa esté claramente desarrollada, ingresar a todo el proceso de inscripciones; el aula virtual, la posibilidad de instalar videoconferencias, porque entendemos que ese es un poco el objetivo de la oferta formativa. Aclaró que era solo un boceto de una propuesta que la idea es ir desarrollando en las futuras actividades. Dijo que un primer esbozo de organización era contar con datos para dimensionar la matrícula de la escuela. Sostuvo que luego de un relevamiento, se podía llegar a establecer un universo probable de aspirantes de 8000 abogados, distinguiendo la cantidad de abogados matriculados en la capital y en el sur; la cantidad de magistrados de primera instancia y funcionarios de la constitución y de funcionarios judiciales titulados, como también los provenientes del poder judicial federal. Que también debía tenerse presente como oferentes la cantidad de aspirantes inscriptos en el CAM desde los inicios, aclarando que existía allí un firme interés de obtener acreditación en certificación en competencias; señaló que en el 2014 se habían registrado 469 inscripciones, de los cuales se registraba una alta participación de abogados del ejercicio profesional, lo que era un indicador importante en cuanto a la legitimidad de actuar del CAM, comparando con la situación en Salta donde el indicador de participación de abogados era menor. Concluyó que se podía pensar en una preinscripción de 1000 aspirantes dentro de esos 8000.

La Dra. Rico sostuvo que se habían definido a los destinatarios siguiendo el reglamento, son los aspirantes a cubrir cargos en el poder judicial previstos

en la Constitución de la Provincia. Se refiriéndose a los requisitos mínimos que a su criterio debían reunir los aspirantes, según los parámetros constitucionales, señalando como tales a tener ciudadanía en ejercicio, domicilio en la Provincia, abogado con título de validez nacional, una edad mínima de 25 años y dos años de ejercicio de título en la profesión libre o en empleo judicial. Afirmó que no consideraban abrir la oferta a quien esté recién egresado sin tener una antigüedad en el título o en el empleo judicial. Señaló también que se había diseñado un proceso de preinscripción que se haría a través de la página web, explicando el procedimiento, a través del llenado de un formulario de preinscripción con una serie de datos mínimos y obligatorios como una dirección de correo electrónico y una opción del eje temático de preferencia. Al respecto aclaró que el sorteo no sería abierto sino que cada postulante va a señalar un eje; y que el sorteo se haría en función de la cantidad de aspirantes que se inscriban en cada eje, para así posibilitar una más amplia participación de todos los aspirantes. Luego se refirió a la determinación del cupo de vacantes, según el origen de desempeño laboral, a definir por el Consejo. Propuso un periodo de inscripción del 18 de febrero del año entrante hasta el 10 de marzo; que también se proyectaba una instancia de entrevistas grupales y formativas con los aspirantes, de asistencia obligatoria, para socializar la oferta formativa, hacerla conocer y difundirla, y a fin de que el aspirante asuma el compromiso de esa ficha de inscripción que envió. Habló también sobre la publicación de los aspirantes inscriptos y del sorteo a efectuarse luego por secretaría en la sede de la escuela y la publicación de quienes hubieren resultado favorecidos.

El Dr. Ganami dijo que eso pretendía ser la organización inicial o la proyección de la matrícula en el 2015. Que la intención era generar la oferta educativa más amplia, y que el desafío era generar una oferta inicial para 270 alumnos dentro de esos hipotéticos 1000, discriminados con un esquema según los tres ejes previstos en el reglamento, y cada eje con tres aulas; que a ello accederían 30 alumnos por sorteo más dos suplentes, teniendo en cuenta la preferencia manifestada previamente al momento de preinscribirse, abriendo de tal manera la oferta. Que se establecerían tres aulas una de cada eje temático en los centros judiciales del sur. Que cada eje tenía previsto un primer año con 80 horas cátedras de formación en certificación de competencias, más dos seminarios caracterizados por su multidisciplinariedad y con más de un docente por seminario e inclusive con docentes no abogados. Refirió que al cabo de tres años de formación, la escuela expediría certificados por módulos aprobados, no certificado de asistencias, y que luego de 360 horas, divididas en tres módulos de contenidos de formación por cada eje, seis seminarios multidisciplinarios conductuales y una pasantía por fuero en el último semestre, divididas 240 horas de formación en los dos primeros años, con una formación específica en el fuero en el tercer año y con un sistema de pasantías en el último

semestre. Que se debía trabajar en convenios con el poder judicial para articular las pasantías en cada fuero y que se podía convocar también a jueces tutores. Luego explicó la temática y contenido de los módulos y de los seminarios multidisciplinarios. Afirmó que el eje Función Judicial tendría Ética y Responsabilidad Judicial, Argumentación y Redacción Judicial en el primer año, con dos seminarios: un seminario de reingeniería para agilizar los procesos judiciales y un seminario de Justicia y Medios de Comunicación pensados multidisciplinariamente. En los de Dirección y Coordinación de la Oficina Judicial tendría la organización institucional del Poder Judicial, el factor humano, la organización de la unidad judicial, y dos seminarios muy innovadores referidos a cómo manejar el stress de la función judicial y como desarrollar una audiencia exitosa, la psicología del testimonio.

Se hace presente el Leg. Romano Norri.

Continuó el Dr. Ganami afirmando que en el módulo de actualización del Derecho se había pensado en una formación básica por módulo, con dos ejes transversales de la actualización del Derecho, como son los Derechos Humanos y el Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, y dos seminarios con la misma modalidad de cómo administrar Justicia desde una perspectiva de género, y el aprovechamiento y utilización de las pericias judiciales. Agregó que la formación para el tercer año es más específica, hablaría de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos por Fuero, las TIC aplicadas a la unidad judicial por fuero, los tics aplicados a la unidad judicial, por fueros, y la actualización en Derecho como una oferta optativa.

La Dra. Rico explicó seguidamente el cronograma tentativo para el año 2015, aprovechando el aula que dispone la escuela, con clases presenciales, una segunda instancia virtual y otro encuentro presencial también presencia que incluiría la presentación de un trabajo de evaluación final de acuerdo a lo que fije el plantel docente. Afirmó que el mismo esquema se preveía para la comisión c que se dictaría en Concepción y Monteros. Con respecto a los seminarios, se había previsto que esos sean con toda la carga horaria presencial, señalando un esquema tentativo de dictado a acordar con los docentes pero aprovechando la capacidad del aula. Refirió la carga horaria total que tendría el programa de una duración de tres años, con carga horaria de 360 horas para responder a las pautas de la CONEAU para una carrera de especialización; que se expediría al finalizar una certificación en competencias para la magistratura.

Finalmente el Dr. Ganami planteó un análisis FODA de la propuesta pedagógica. Señaló primeramente las fortalezas, tales como el compromiso institucional del CAM, la gratuidad de la oferta formativa, la que a su juicio marcaría la diferencia con otras ofertas existentes en la provincia, la garantía

de recursos financieros para el funcionamiento de la escuela; al respecto de este punto afirmó que se habían optimizado las horas de formación que ya están presupuestadas y aprobadas en 2015, quedando, incluso, la posibilidad de generar un ahorro para poder desarrollar otras cosas que entendemos como debilidades; también señaló como una fortaleza la existencia de una conciencia favorable hacia la atención del rezago judicial y la perspectiva de género como contenidos prioritarios de formación; que era importante poner el acento en la mora, en la reingeniería de procesos judiciales y en la infraestructura edilicia y la red de convenios. Como oportunidades, marcó la creciente cultura ciudadana hacia la necesidad de capacitar a los aspirantes a la magistratura, la composición estamentaria del CAM con una amplia participación de abogados. Como debilidades marcó en primer lugar, siguiendo el informe cuatrienal estratégico del poder judicial, la insuficiencia de mecanismos adecuados para corregir y medir la calidad del servicio de justicia, la dificultad inicial de dimensionar la matrícula de aspirantes y las preferencias sobre los ejes que impedían generar esquemas de eficiencia o coeficientes de inscripción, lo que se iría logrando a lo largo de las cohortes como en la escuela de la Nación; y las limitaciones en cuanto a la posibilidad de conformar una biblioteca y red de suscripciones de material, limitaciones que se podían superar; como amenazas marcó el crecimiento de la oferta de posgrado específica de formación de magistrados, ante la que debía invocarse la gratuidad, que no se logre priorizar la formación en competencias, que se desarrolle una oferta académica y endogámica y una escasa visibilización y posicionamiento de la escuela en la Provincia que se podía superar con un esquema de entrevistas y de mayor visibilidad. Concluyó detallando las acciones a desarrollar como más urgentes por el equipo de conducción, trabajando en la feria, como ser la propuesta de reglamento para la inscripción, el sorteo, la renuncia, la deserción, el cursado, las correlatividades y evaluación, la propuesta de valoración de los certificados y certificación de competencias, pero aclarando que este tema era para más adelante, lo mismo que para la convocatoria de formadores para el dictado de los módulos y seminarios. Como un punto urgente marcó el diseño de una página institucional y aula virtual. Dijo que la expectativa era empezar el semestre que viene, que estaban dadas las condiciones de presupuesto y edilicias. Concluyó que un gran logro sería obtener la aprobación de este esquema formativo que presentaron, sabiendo que había muchas cosas que adecuar y corregir sobre la marcha, con un diseño flexible, con módulos sin correlativas, de tal forma de ir flexibilizando esa oferta.

Los Consejeros a continuación efectuaron distintas preguntas a los Dres. Ganami y Rico, referentes a la forma de estructuración de los módulos, los cupos, el ingreso por sorteo, entre otros puntos. Los Dres. Ganami y Rico brindaron explicaciones sobre los distintos puntos consultados.

El Dr. Albo preguntó con respecto a ese esquema de las comisiones, si en el mismo año se dictarían los tres ejes temáticos de las distintas comisiones, y si en el segundo año van rotando

El Dr. Ganami manifestó que iban rotando. Que el primer año es solo el eje de las 80 horas, que en los tres años se dictan los tres ejes, y van rotando las comisiones. Que el desafío es que en el 2016 tendremos una nueva cohorte de ingresantes, y podemos ir articulando.

A la pregunta del Dr. Albo de si no se van a superponer, respondió que no, porque en realidad empiezan a funcionar dos aulas: un aula de los de segundo año, y el aula de los ingresantes del primer año. Que se harán cuatro aulas o tres por los niveles de exigencia que pensamos imponer en términos de calidad y de cumplimiento. Que teníamos presupuestado para el 2015 funcionar plenamente, y no es mucho el ajuste presupuestario que habría que hacer en cantidad de horas para desarrollar un ingreso en el 2016.

El Dr. Albo manifestó que había entendido que era toda la cohorte hasta los tres años y después repetía de nuevo.

El Dr. Ganami dijo que era una decisión que se podría tomar, habría que ver cómo se cruzan, cómo estamos de matrícula y de oferta.

La Dra. Sbdar manifestó que había que pensar lo que significa como sistema de valoración parcial, con aquellos que terminan una etapa y que están en pleno trámite del concurso.

La Leg. Najjar señaló que entendía que no es correlativo, sino que son módulos independientes, se puede ir aprobando los módulos en diferentes etapas.

La Dra. Rico afirmó que en principio sí, una correlativa estructural, se aprueba el primer eje, recién puede cursar el otro eje. Que eso estaba en estudio para ver qué es lo que permite instrumentar lo mejor posible el diseño.

El Leg. Romano Norri pidió la palabra para señalar que no había podido llegar antes porque recién había terminado la sesión legislativa, y que como presidente de Bloque, había tenido que quedarse hasta último de la sesión de Cámara. Pidió a los doctores Ganami y Rico que le hicieran llegar un escrito o impreso para verlo completo y poder hacer un juicio al respecto.

El Dr. Ganami recordó que la semana pasada se había entregado una carpeta donde estaba el material.

La Dra. Ruiz preguntó sobre el esquema de cupos que se había pensado.

El Dr. Ganami expresó que en la Escuela de la Nación empezaron con una cupificación de inicio, y fueron estudiando hasta que lograron tras 10 años la resolución 303, donde se desarrolla un coeficiente de eficiencia donde se hace una sumatoria en la que se da prioridad a los abogados de formación en las Provincias, más los abogados que dependen del Poder Judicial. Afirmó que existía un tema a resolver con la cupificación, que los sorteos tenían que prever algún esquema de cupos. Comentó lo que se había discutido con el Consejo Académico como propuesta, proyectando un sorteo por mitades para abogados miembros del poder judicial y para los abogados en ejercicio de la profesión y que los representantes del Colegio de Abogados plantearon la posibilidad de que ese cupo sea 70 y 30, teniendo en cuenta que los abogados en ejercicio profesional eran mucho más que los empleados judiciales. Que el Consejo Académico no tomó una decisión de cuál es el cupo a determinar, entendiéndolo que eso le corresponde al Consejo Asesor. Expresó que en el diseño presentado se había dejado eso sin resolver pensando que es un tema que lo debería decidir el CAM. Que la postura es o hay un equitativo de 50 y 50 hasta que podamos medir la oferta y generar un coeficiente de eficiencia, o utilizar el criterio de la dimensión real de cada lugar, un esquema de 70 y 30.

El Dr. Tello afirmó que eso era proyectarlo de acuerdo a los inscriptos matriculados y a los abogados que se desempeñan en el Poder Judicial.

El Dr. Albo señaló que si el ingreso es por sorteo, el propio azar determinaba la proporcionalidad.

El Dr. Bustamante afirmó que se tenía que hacer una proporcionalidad en el aula porque justamente la cantidad del aula está dada por la proporcionalidad.

El Dr. Albo replicó que la proporcionalidad la da la población. Si usted tiene 5.000 abogados frente a 300 magistrados, supongan; hay 300 posibilidades de que salga uno de esto, y hay 5.000 posibilidades que salga uno del otro.

El Dr. Bustamante expresó que si se comienza por el aula que usted quiera crear para que realmente haya una interacción de los distintos factores que están en la Administración de Justicia de distintos lugares del mostrador; y que esa era una forma de pensar la proporcionalidad. O se hacía una proporcionalidad numérica donde el número de abogados en ejercicio de la profesión es avasallante con respecto al número de abogados que están en el Poder Judicial. Refirió que existía un proyecto de estructura planteada, pero había una oferta académica concreta que responde a la ley y a nuestro Reglamento y que no podemos tener Escuela sin oferta académica. Manifestó que si tuviéramos la posibilidad de consensuar o de acordar que esta es la oferta académica, con este desarrollo que debe entenderse que es móvil, tenemos una oferta judicial y podemos después salir a buscar los

docentes que van a llenar esa Escuela. Que era importante tener aprobado esto, porque si no, no tenemos la posibilidad de saber cuál es la dirección de docentes o cuál es el trabajo a realizar. Agregó que este esquema del desarrollo de la página o del link que debe estar dentro de la del CAM, donde hay un análisis, un plafón sobre el cual se va a desarrollar en cuanto a los destinatarios de la oferta formativa, que debíamos trabajar en el contenido de estos cursos, de estos módulos, y esos contenidos no solamente van a estar fijados por nosotros, sino por los profesores que podamos tener a mano en forma inmediata y que tengan capacitación en formación de competencias. Afirmó que sería importante terminar el año con las autoridades de la Escuela designadas y con la propuesta académica general, quedándonos solamente la forma o la mecánica de poner en funcionamiento esta Escuela; porque lo demás, las acciones a desarrollar y demás, será a partir de un diálogo de ida y vuelta que debe haber entre el director y el Consejo Académico, en donde el Consejo Académico nos aconseje o nos sugiera después de que haya pulido todos los otros contenidos y haya puesto en evidencia las reales posibilidades de lanzar una inscripción; no podemos lanzar una inscripción si no tenemos los profesores, ni tenemos aprobada la oferta académica. Mociónó formalmente aprobarla en tanto responde a la ley y responde al Reglamento de la Escuela, para poder darle al director y al Consejo Académico una dirección para trabajar para llenar esta oferta educativa.

El Dr. Albo preguntó si el Consejo Académico había venido trabajando en llenar el esquema, en las asignaturas, en las competencias, etcétera, de cada una de las materias

Contestó el Dr. Ganami que sí, que existía una elaboración inicial. Que los consejeros académicos, en la sesión inmediata anterior a la del miércoles, les habían hecho llegar de parte del Consejo Académico una propuesta del consejero académico Dante Mirra que respondía a un desarrollo de los bloques de las materias.

La Leg. Najar acotó que no daban los tiempos para una planificación de contenidos, por lo poco que nos queda para fin de año. Y que no obstante que el Consejo Académico venía trabajando, había que sentarse a ver, a consensuar esos contenidos, mostrarlos a nosotros, dar nuestra opinión.

El Dr. Albo señaló que para eso tendríamos que trabajar en febrero a *full* y largarla en marzo a la oferta.

La Sra. Presidenta señaló que en la sesión pasada había trasladado la experiencia y la vivencia de la exposición y había ofrecido, precisamente, que para mayor exactitud la reproduzcan en este ámbito. Afirmó que los contenidos se estaban trabajando en el ámbito del Consejo Académico; que, también, se están discutiendo o debatiendo, que han quedado planteadas

para el análisis una serie de cuestiones vinculadas a la forma de seleccionar las proporciones y los cupos, a los sistemas de evaluación parcial; también, señaló que era muy importante abreviar en las experiencias de las Escuelas que tienen muchos años, como la de la Provincia de Buenos Aires, del Poder Judicial, como así también la Escuela del Consejo de la Magistratura de la Nación y que había una serie de elementos, de datos y de referencias que uno puede tomar como elementos indicativos para adaptarlos y tomar decisiones en nuestro ámbito. Que en relación a los profesores, también se había avanzado en algún sentido porque se había propuesto hacer una convocatoria amplia, masiva, para todos los interesados y, a partir de allí, hacer entrevistas con los que se manifiesten interesados a través de un mail, concretamente, y trabajar en ese sentido para avanzar durante el mes de febrero. Que los funcionarios habían presentado alguna planificación para el mes de enero y para el mes de febrero, que se harían cargo de todos estos tipos de cuestiones, incluso de la elaboración en el mes de enero de ese reglamento, de un proyecto, de un anteproyecto que va a ser sometido al análisis del Consejo Académico y finalmente aprobado en este ámbito. Sostuvo que este paso inicial, si estaban todos los consejeros de acuerdo en el diseño de los tres ejes centrales, se podría avanzar sobre esa base en la planificación de los otros aspectos en enero y durante el mes de febrero.

El Dr. Ganami manifestó que sería un gran avance pensar que el diseño de formación en su esqueleto, en su esquema básico con esas materias, sea aprobado hoy en la medida de que con eso podían desarrollar todo lo que sigue; es decir, los contenidos del reglamento de funcionamiento e ir elevando a título de anteproyecto.

La Dra. Sbdar afirmó que en el Consejo Académico se dio prioridad o se pensó en aprovechar los recursos académicos de la Provincia, en el sentido de que tenemos personas con altísima formación, lo que significa no solamente aprovechar, sino reconocer esos méritos y, por otro lado, significa también un ahorro económico a la vez que también recurrir a personas con muchos antecedentes y conocimientos específicos en temas que estén fuera de la Provincia, pero aclarando que la idea era dar prioridad en el equipo docente a los recursos humanos de la Provincia.

El Dr. Bustamante señaló que si se aprobaba la propuesta, se terminaba un año exitoso en lo que significa la Escuela, porque ya tenemos Escuela y tenemos programa. Añadió que era muy importante ver cómo organizaron la formación de formadores. Se puso disposición para hacer contacto de escuelas fundacionales.

La Dra. Sbdar dijo que el primer paso estaba una vez que tengamos el staff de docentes, en pensar en la formación de formadores.

El Dr. Bustamante agregó que quisiera que, como pasó en la Escuela de la Nación, una vez aprobado el plan de estudio, tener los profesores y generar una capacitación en formación, con la orientación o la impronta que le puedan poner el Consejo Académico y la Dirección, y que ello hacía a un sentido de pertenencia directo de esos profesores formados en esos cursos de formación, porque se estudia la planificación que se necesita para esto y cuál es la dirección en cada una de las materias. Felicitó al Director y a la Secretaria por el trabajo y les deseó éxito.

La Dra. Sbdar les deseó una muy buena y prolifera tarea en estos primeros meses fundamentales porque existía un abanico de cuestiones a resolver y que en el análisis minucioso de esos anteproyectos de Reglamento y de respuesta, iba a estar la clave del éxito.

El Dr. Tello, teniendo en cuenta que la escuela tiene ámbito en toda la Provincia, dejó ofrecida la disponibilidad edilicia del Colegio de Abogados del Sur para que puedan usar sus instalaciones, y agregó que se había trabajado en este mes para que se modifique y se actualice el sistema informático del Colegio.

La Dra. Sbdar afirmó que la idea era, desde el Poder Judicial, pedir autorización para utilizar las instalaciones del Centro Judicial de Concepción, para que se puedan desarrollar actividades académicas en ese ámbito, incluso, hasta las entrevistas de selección docente y demás, en forma paralela en la Capital y en el Centro Judicial Concepción y Monteros.

El Dr. Bustamante preguntó para formalizar si estaban los consejeros de acuerdo en poner sobre tabla la aprobación de este diseño.

La Sra. Presidenta aclaró que en realidad no era sobre tablas, porque el tema estaba en el Orden del Día.

Todos los Consejeros se manifestaron de acuerdo con la aprobación formal del diseño del Programa de Formación.

El Leg. Romano Norri manifestó que no había tenido oportunidad de escuchar las explicaciones del doctor Ganami y la doctora Rico por lo señalado anteriormente, y se reservó el derecho a poder hacer algunas sugerencias o aportes.

La Dra. Sbdar dijo que lo presentado quedaba absolutamente a disposición para todas las sugerencias, inquietudes que serán más que bienvenidas.

Se retiran de la Sala el doctor Héctor F. Ganami y la doctora María I. Rico.

El Dr. Albo mocionó que se altere el orden del día, difiriéndose para el último término, lo que así fue aprobado.

IV.-

**Propuesta de venta de bienes muebles cedidos en comodato gratuito por el locador.**

La Dra. Sbdar solicitó que se dé lectura del informe del área contable sobre la propuesta de venta de los bienes, lo que así se hizo por secretaría.

El Dr. Romano Norri manifestó que según se informaba no había licitación, o sea que se autorizaba. Que era obligación hacer una licitación a partir de una cifra determinada y que por eso había pedido el informe al contador del CAM a los efectos que informe si era factible la compra y si no se violaba alguna norma vigente.

Puesto a consideración, el proyecto de acuerdo fue aprobado y registrado como n° 168/2014.

V.-

**Licencia solicitada por el Dr. Héctor Fernando Ganami.**

La Dra. Sbdar señaló que el Dr. Martínez Aráoz había efectuado un informe la semana pasada y le cedió la palabra.

El Dr. Martínez Aráoz reiteró el informe que había expuesto en la sesión anterior en el sentido de que correspondía conceder la licencia solicitada porque estaba dentro del encuadre legal.

Se dio lectura de la parte pertinente del proyecto de acuerdo por secretaría

El Leg. Romano Norri afirmó que si estaba conforme a lo que establecían las normas y si el Dr. Martínez Aráoz había hecho los estudios correspondientes, estaba bien.

La Dra. Sbdar manifestó que no intervendría en la decisión atendiendo a que el pedido de licencia estaba vinculado con la designación del Dr. Ganami

El Dr. Romano Norri afirmó que tampoco intervendría porque estaba excusado.

El Dr. Martínez Aráoz señaló que la excusación era para resolver el tema de la dirección de la Escuela Judicial, que ya estaba resuelto ese tema. Que ahora, el doctor Ganami pide licencia en el cargo de prosecretario donde es titular, entonces, lo que se decide es su licencia en el cargo de prosecretario, lo que no tenía nada que ver con la dirección de la Escuela Judicial.

El Dr. Romano Norri preguntó si ahora había que actuar como integrante del CAM y que la Dra. Sbdar integraba el Consejo.

La Presidenta sostuvo que había estado excusada desde el comienzo de la participación del Dr. Ganami en el concurso para director y secretario de la escuela, fruto de lo cual él terminó seleccionado y en cuyo motivo hoy se le confería licencia. Reiteró que no había participado en ese trámite desde el inicio hasta el final.

El Dr. Romano Norri manifestó que él tampoco había intervenido en la decisión de la designación del Dr. Ganami como director.

El Dr. Bustamante entendió que no correspondía que ni la Dra. Sbdar ni el Dr. Romano Norri se excusen porque el concurso estaba terminado y que se trataba del ejercicio de una facultad del empleador, pero que la licencia que se estaba dando no era fruto del concurso ni tenía nada que ver con el concurso. Que no existía motivo de excusación porque había finalizado la designación.

El Dr. Martínez Aráoz añadió que el proceso de selección había finalizado.

El Dr. Albo entendió que no correspondía excusarse.

La Dra. Sbdar ratificó que se había excusado desde el momento mismo en que se había dado lectura al listado de inscriptos en los dos concursos con respecto al Dr. Ganami, de la misma manera en que se da lectura de todos los listados de candidatos a cubrir cargos por concurso, cada consejero había manifestado sus excusaciones, como el Dr. Romano Norri respecto de la Dra. Pedicone, la Dra. Torres, el Dr. Mirra con el Dr. Ganami y ella con respecto al Dr. Ganami y la Dra. Fontán. Que a partir de esa excusación se había mantenido absolutamente apartada hasta este momento y que por razones de decoro no intervendría en el pedido de licencia, teniendo en cuenta que la licencia solicitada era una consecuencia de la designación como director; pero que si el Consejo consideraba que no era pertinente, no había problema.

El Dr. Albo solicitó se deje constancia que se rechazaba esa excusación para este acto porque no era un acto derivado del concurso.

La Dra. Sbdar señaló que no era un trámite de excusación sino razones de decoro; que no era imprescindible su participación porque había suficientes consejeros.

Puesto a consideración el proyecto de acuerdo otorgando licencia al Dr. Ganami, el mismo fue aprobado y registrado como Acuerdo n° 169/2014.

VI.-

**Memoria anual**

La Dra. Sbdar señaló que se ponía a consideración la memoria del Consejo que había sido remitido en copia en la sesión anterior y consultó a los Consejeros si había alguna observación o sugerencia.

El Dr. Bustamante mocionó que se apruebe la memoria pero agregando que se había aprobado el diseño del plan de estudios de la escuela judicial y que se modifique el número de sesiones para que coincida.

La Dra. Sbdar mocionó que se deje constancia en el acta que se aprobaba la memoria.

El Dr. Bustamante preguntó cuántos concursos se habían tramitado en el año.

La Presidenta señaló que esa información se indicaba en la primera página de la memoria.

Por Secretaría se dio lectura de la primera página de la memoria.

El Dr. Bustamante manifestó sus felicitaciones al personal de la secretaría. Afirmó que era una de las memorias más completas.

El Dr. Tello adhirió a las palabras del Dr. Bustamante y sugirió que se agregue la presencia de los Consejeros Bustamante y Mirra en las Jornadas de Tierra del Fuego y de la Dra. Ruiz en Salta.

La Dra. Sbdar señaló que esa observación había sido hecha la semana pasada y que se haría el agregado.

III.-

**Presentación del concursante Guillermo José Acosta en el concurso nº 76 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Poder Judicial de la Provincia).**

La Dra. Sbdar cedió la palabra al Dr. Bustamante, recordando que en la sesión pasada este Consejero había solicitado más tiempo para analizar la cuestión.

El Dr. Bustamante refirió que había disipado las dudas que tenía y que era importante tener en cuenta el marco de donde estábamos y en qué tipo de proceso. Afirmó que, como lo había sostenido en la sesión anterior, estábamos en el proceso de ejecución de sentencia, con una obligación de

hacer y que en ese contexto, el director del proceso era la Corte como tribunal de sentencia. Que entendía que ello derivaba de la indefinición de los términos de la sentencia que establecía que el caso 1 del concursante Acosta debía ser corregida por el jurado "que corresponda". Que el CAM había entendido que ese jurado que corresponda no podía ser el titular, recordó que se había configurado el jurado titular con dos integrantes de afuera de la provincia para garantizar mayor transparencia; que se había recibido una impugnación oportunamente contra el Dr. Aráoz, quien había tenido la grandeza de apartarse no obstante tener 35 años de ejercicio de la profesión y que había ejercido también en sede Penal. Que luego se designó al doctor Paliza, que es profesor de Derecho Penal y ejerce el Derecho Penal. Que la decisión del Consejo de integrar con el jurado suplente había chocado con una norma imperativa del reglamento que establecía que el jurado debía integrarse con un jurado de afuera de la provincia, y que con buena fe y buena intención se había integrado el jurado con la Dra. Ledesma, catedrática de la UBA y de la UNT, miembro del Tribunal de Casación de la Nación y que había participado en otros concursos anteriores, para dar cumplimiento con la norma del reglamento. Que esa situación había sido notificada al Dr. Acosta, quien había planteado una nulidad, pero reconociendo en su presentación que el jurado debía conformarse siguiendo las normativas reglamentarias aunque pretendiendo que no se aparte del jurado suplente que era para el concursante el juez natural. Que en el escrito de nulidad administrativa no se planteaba concretamente cuál era la nulidad concreta, que no recusaba a la Dra. Ledesma y que no identificaba el vicio concreto. Que estábamos en una situación especial, donde la intención de los Consejeros era no dilatar pero tampoco violar los derechos del concursante y tratar de terminar el concurso lo antes posible, recordándoles a todos los consejeros que este concurso estaba terminado formalmente con el acto de elevación, o sea del Acuerdo con la terna, y había que cumplir la manda judicial de volver al corregir el examen número 1. Que advertía que en ese marco no podía hacerse lugar a la nulidad, que no existía un vicio de nulidad tan grave que amerite volver a los pasos atrás y declara la nulidad de nuestros propios actos. Que la cuestión no debía sacarse del ámbito natural donde debía cumplirse la sentencia. Que frente a la decisión formal de cumplir la sentencia sin plantear la aclaratoria, que era una alternativa que se había sugerido, y teniendo en cuenta la importancia del cargo concursado, en ese contexto habían estudiado desde el estamento proponer un acuerdo no haciendo lugar a la nulidad, suspender la ejecutoriedad del acuerdo 154y comunicar a la Corte y solicitar que ratifique esta situación para que la Corte o bien ratifique nuestra decisión o indique por un acto sentencial cómo debía cumplirse la sentencia. Sostuvo que si hubiéramos planteado la aclaratoria para que nos diga la Corte cuál era el jurado correspondiente tal vez no hubiéramos llegado a esta instancia, pero nosotros hemos tenido que interpretar cuál era jurado correspondiente con base reglamentaria en donde imperativamente establece que tiene que estar conformado por uno de afuera

y que se hizo de esa manera. Que el doctor Acosta se siente de alguna manera afectado, que los acuerdos son irrecurribles, que no había a su criterio vicio de nulidad alguno; y que entonces proponía no hacer lugar a la nulidad, suspender la ejecutoriedad del Acuerdo n° 154, y poner en conocimiento de esta situación a la Corte como director del proceso de ejecución y solicitarle ratifique la decisión tomada.

El Dr. Martínez Aráoz afirmó que era importante decir que no se había recusado a la Dra. Ledesma.

La Dra. Ruiz dijo que entendía que, a diferencia de lo que sostenía Acosta, con el Acuerdo 154/2014 no se había incumplido con la sentencia de la Corte sino que al contrario se había decidido entre las alternativas posibles dentro de las distintas interpretaciones de ese jurado que había. Que una de ellas era que reemplacemos todo el jurado por los suplentes, otra que decidamos o busquemos un tribunal totalmente distinto, y la otra posibilidad a la que el Cam había recurrido era la de un jurado parcialmente constituido por los suplentes y con una persona nueva. Que la decisión tomada había sido en el espíritu de no violar el reglamento que establece que una tercera parte del jurado debía ser de otra jurisdicción. Por otra parte agregó que parte de los argumentos del Dr. Acosta eran razonables, en tanto el jurado suplente había quedado firme y consentido; que si el CAM lo modificaba se podía abrir una nueva instancia de impugnación por parte de los concursantes. Propuso que se modifique el acuerdo en el sentido de respetar el jurado suplente constituido de manera original, decisión que había quedado consentido por Acosta y por todos los concursantes y que en este concurso ya no se aceptaban más dilaciones.

El Dr. Bustamante preguntó cómo se haría en ese caso con el acuerdo 154/2014 firmado.

La Dra. Ruiz dijo que se modificaría.

El Dr. Bustamante afirmó que no se podía modificar porque no tenía fundamentos, que se había planteado la nulidad y no la modificación o reconsideración.

El Dr. Romano Norri expresó que ya había planteado su posición oportunamente en fecha 11 de noviembre, en la que entendía que, a los efectos de garantizar los principios de igualdad, de transparencia para garantizar el cumplimiento del artículo 38 del Reglamento Interno, había que ir a un nuevo concurso, rendir todos por igual, porque de esa forma respetaríamos al anonimato, se darían mayores garantías que la sentencia no era para nada clara en cuanto a cómo y que el mecanismo de interpretación propuesto era para cumplir con la sentencia. Manifestó que si se tomaba a uno no se respetaría el principio de anonimato, porque además de saber quién es, sabemos concretamente qué puntaje tienen los otros, cuánto le

falta para entrar a la terna y cuanto no. Ratificó su postura de fecha 11 de noviembre de 2014, de que se tome un nuevo concurso a todos, para de esa manera poder cumplir con la sentencia judicial. Además, agregó que no había firmado el Acuerdo n° 154. Dijo que su deseo era cumplir la sentencia y que su postura era una forma de interpretar la manera en que debía cumplirse; que de esa manera se garantizaba igualdad y transparencia porque de lo contrario tendríamos un criterio para unos postulantes y otro criterio para otros; que había que hacer para todos un nuevo concurso.

El Dr. Bustamante dijo que el proceso no anulaba al concurso, no anulaba los otros actos posteriores, por ejemplo, la entrevista.

La Dra. Sbdar manifestó que la sentencia en ese aspecto era clarísima.

El Dr. Bustamante señaló que lo que dijo el jurado respecto al caso número 1º, ni siquiera le daba pautas claras de cómo tiene que corregir ni nada por el estilo. Dice: se anula eso y es solamente para Acosta, no *erga omnes*.

El Dr. Tello dijo que el art. 19 del reglamento establecía que era el jurado constituido el que debía intervenir en todas las instancias del proceso y en todos los actos que sean consecuencia del concurso. Estimó que en este caso estábamos frente a una consecuencia que debía ser atendida por el jurado que se notificó en su oportunidad, que era el suplente. A la pregunta del dr. Bustamante de cómo se compaginaba con la otra norma, respondió que compartía con el Consejero la cuestión del jurado foráneo pero que al jurado titular se lo había notificado y que si no se notificó el jurado suplente fue una inobservancia o una irregularidad que quedó consentida por el propio concursante. Que podía haber existido una irregularidad en la conformación del jurado suplente sin un foráneo, esa irregularidad o inobservancia fue consentida por el concursante y por el Consejo, aclarando que en ese momento no formaba parte del CAM.

El Dr. Bustamante dijo que no existió ninguna irregularidad.

El Dr. Tello señaló que usó la palabra irregularidad como para marcar una diferencia, como una inobservancia del reglamento en este aspecto.

La Leg. Najjar dijo que nunca nos habíamos imaginado llegar a esta instancia. Que había un jurado titular y también un jurado suplente, y que en este caso, si no puede actuar el jurado titular, actuando con coherencia pensaría que son los suplentes quienes tendrían que estar actuando en esta nueva evaluación del CAM.

La Dra. Sbdar manifestó que la sentencia era clara, que se refería sólo a un caso, a un solo concursante y que en ese sentido no ofrecía ningún otro tipo de alternativa de interpretación. Pero a la vez que no tenía claridad en la determinación del jurado que va a intervenir en la nueva corrección porque

dice "el jurado que corresponda". Que para decidir esto se podía pensar que podía ser el jurado nuevo que pudiera designar el CAM respetando las pautas reglamentarias porque la sentencia no había dicho que tenían que ser los suplentes. Agregó que la regla de los suplentes estaba prevista para el supuesto de reemplazo previsto en la norma pero que en este caso existía una circunstancia distinta porque se cayó uno de los jurados que corrigió una de las pruebas y que no debía perderse de vista que era una circunstancia distinta a la generalidad para la que se había previsto el jurado suplente. Que otra alternativa podía ser la constitución de un nuevo jurado completamente distinto teniendo en cuenta que la sentencia no fijaba pautas. Que también podía pensarse que había que acudir a los suplentes, que era la que se había tomado en alguna medida porque era el jurado que conocía el concursante inicialmente pero con un criterio de mucho rigor interpretativo para garantizarle al concursante el espíritu del reglamento, que era el de establecer una persona por lo menos de afuera; que con el criterio de garantizarle al concursante se había decidido recurrir al jurado suplente designado en el concurso pero extremando el cuidado de acudir a una persona de fuera de la provincia; que ella era una de las interpretaciones posibles y razonables. Que no había duda en la decisión de cumplir con la sentencia y avanzar con la cobertura de la vacante, que era muy importante para la sociedad y para la comunidad. Que en los términos de la presentación del Dr. Acosta, el único perjudicado era él y que en ella formulaba una interpretación posible que era la del jurado originariamente establecido como suplente, aun cuando el CAM con el espíritu de mayor garantía había adoptado otra decisión. Que en aras de avanzar con la posición, y que había un solo afectado adhería a la posición, considerando que la del CAM era razonable y fundada; que siendo el único afectado y quedaba limitado a este entorno, y que aceptando el Dr. Acosta la integración del jurado suplente conformado originariamente, adhería a la posición de modificar el acuerdo pero considerando que no se hacía lugar a la impugnación porque entendía que no había ningún vicio de nulidad; porque la interpretación el CAM era una de las razonablemente posibles dentro de los términos de la sentencia de la Corte que no había fijado la pauta de cuál era el correspondiente. Que en aras de que este proceso concluya y que concluya el trámite judicial y que había un solo perjudicado, propiciaba que se modifique el acuerdo en el sentido indicado. Añadió que la sentencia era clarísima en orden a que se trata del concurso y de la participación del doctor Acosta, al examen número 1 del doctor Acosta. Reiteró que en orden a la determinación del jurado la sentencia no ha definido cuál es el jurado que debe intervenir, que da lugar a distintas interpretaciones. Que no había suscrito el acuerdo 154 porque no había estado, pero que consideraba que se debe modificar en aras de lo que acabo de señalar, y en el marco de que se trata de una de todas las interpretaciones, y que es la única persona afectada la que la plantea y es en relación a él a quien va dirigida la decisión.

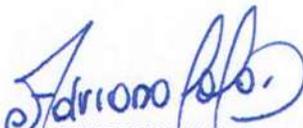
La Leg. Najar adhirió a la propuesta de Presidencia y destacó que todos los suplentes tenían la idoneidad para desempeñarse como jurados.

El Dr. Bustamante dejó aclarado que existiendo mayoría, mantenía su postura y que había elaborado su voto y que pedía que se lo agregue.

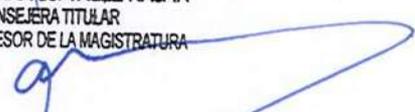
En igual sentido el Dr. Romano Norri manifestó que no había firmado el acuerdo 154 y que votaría según lo expresado anteriormente en el sentido de cumplir con la sentencia mediante un nuevo examen para todos a fin de garantizar igualdad, transparencia y anonimato.

La Dra. Sbdar manifestó que se elaboraría un proyecto de acuerdo en el sentido que había expuesto la mayoría, con los votos en disidencia.

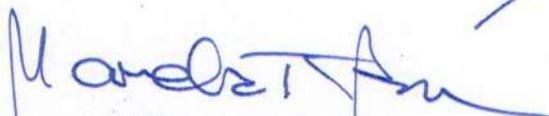
No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 19,55 horas.

  
Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. EUDORO RAMON ALBO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Federico Romano Norri  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

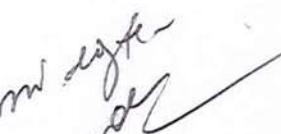
  
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. ARTURO FERNANDO GRANERO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. MARTIN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. RAUL MARTINEZ ARAOZ  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Antonio D. Bustamante  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA